



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/2116/2018, de 19 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión social.

Las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, y modificar el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La gestión integral de prestaciones, servicios o centros conforme a lo que se establezca reglamentariamente”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su Ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión social, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión social y el procedimiento de adjudicación que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria, así como las penalidades por incumplimiento de obligaciones del anexo 3.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Las Entidades deberán contar con la acreditación y autorización para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada debiendo estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de



Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El importe del concierto social asciende a un máximo de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete euros con diecinueve (158.847.197,19 €), y su duración será desde la fecha de formalización de los Acuerdos del Concierto hasta 31 diciembre de 2022, pudiéndose formalizar sucesivas prórrogas por años naturales hasta completar un periodo de vigencia total del concierto hasta 31 de diciembre de 2028.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2018.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO 1**OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SERVICIOS DE PLAZAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES CON ALTERACIONES GRAVES DE CONDUCTA Y A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL****PRIMERO.- OBJETO**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión social con el fin de satisfacer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesidades de la Administración en aras a posibilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la derivación de aquellos usuarios a los que se les proponga como recurso idóneo el ingreso en una plaza de las características contempladas en el presente Acuerdo de Acción Concertada, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, por la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- CONDICIONES MÍNIMAS TÉCNICAS**1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR**

De conformidad con las definiciones de los Centros del Anexo III del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de esta Orden se entenderá que los servicios a que se refiere el apartado anterior, podrán reconducirse a tres modalidades:

TIPOLOGÍA A: ATENCIÓN RESIDENCIAL.

Los centros de atención residencial son establecimientos que tienen como característica fundamental ser el domicilio de aquellas personas que reciben una prestación de alojamiento alternativo permanente, que proporciona las personas usuarias una atención continuada bajo supervisión de un servicio social especializado. Están especialmente diseñados para facilitar la convivencia y la integración social y adaptados para permitir el desarrollo de las prestaciones de servicio a las que estén destinados.

Se pueden distinguir a los efectos de esta Orden las siguientes modalidades:

a) Residencias: Centro de Atención residencial diseñado para ofrecer atención continuada durante 24 horas con presencia física de personal que disponga de la cualificación exigida. Además deberá contar con las instalaciones necesarias para ofrecer todos los servicios propios de una alternativa al domicilio particular, así como todos los medios necesarios para desempeñar correctamente los contenidos, tanto de naturaleza hostelera como asistencial y técnica propios de las prestaciones de servicio a las que se destine.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y

establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya, las residencias para personas con discapacidad o dependencia deberán tener una atención personal para realizar las actividades básicas de la vida diaria. La atención tenderá a proporcionar el máximo de autonomía funcional posible.

En esta modalidad se incluirán:

- A.1. Plazas de Residencia con Centro de día para personas con diagnóstico de parálisis cerebral, discapacidad intelectual grave asociada y presencia de trastornos de conducta.
- A.2 Plazas de Residencia con Centro de Día para personas con discapacidad intelectual severa o profunda.
- A.3 Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual y alteraciones de conducta, con Centro de Día o Centro Ocupacional, según requiera el usuario.
- A.4 Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual profunda, grave, moderada y ligera.
- A.5 Plazas de Residencia con Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual profunda, grave, moderada y ligera.
- A.6 Plazas de Residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas.
- A.7 Plazas de Residencia para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta.
- A.8 Plazas de Residencia para personas que se encuentran en riesgo de exclusión social. La determinación de la situación de riesgo de exclusión social se realizará de acuerdo a la Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón o norma que la sustituya
- A.9 Plazas de Residencia con Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo grave y discapacidad intelectual asociada junto con trastornos severos de conducta. Los usuarios idóneos para el acceso a este recurso serán determinados por el Centro Base, que tendrá en cuenta la afectación, la severidad, los niveles de gravedad y la necesidad de soporte muy sustancial que atiende este tipo de recurso, pudiéndose identificar estos supuestos con necesidad de atención grado 3, tal y como establecen los manuales de referencia.
- A.10 Plazas de Residencia para personas con sordoceguera congénita. Dadas las necesidades de atención y soporte de estas personas se requerirán servicios personalizados de mediación.
- A. 11 Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual que requieran intervención breve y especializada por presentar un agravamiento puntual de sus trastornos de conducta. Está concebido como un servicio especializado de carácter temporal para personas con discapacidad intelectual en todos sus grados y que presentan un incremento de los trastornos de conducta, que precisen seguimiento continuado y tratamiento puntual y que una vez remitido la persona puede ser reintegrada al medio comunitario lo antes posible. Este Servicio es complementario a las Unidades de Hospitalización de Salud Mental del Sistema Público Sanitario.

Cuando alguno de los servicios residenciales incorporados a esta modalidad lleve aparejado el servicio complementario de Centro de Día o Centro Ocupacional, tal y como se ha indicado en cada

modalidad, deberá cumplir, además de las propiamente residenciales, las prescripciones técnicas establecidas para esas modalidades que se señalan en la Tipología C de este pliego.

b) Pisos tutelados o asistidos: Es un centro de atención residencial que constituye un hogar funcional diseñado para ofrecer un seguimiento continuado durante 24 horas. La presencia física de personal podrá ser sustituida por otros mecanismos tecnológicos y/o procedimientos que permitan mantener una adecuada supervisión que garantice la seguridad de los usuarios. Además deberá facilitar la correcta atención asistencial y técnica propia de las prestaciones de servicio que debe proporcionar.

De acuerdo con los principios de calidad de vida y vida independiente reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este tipo de recurso irá destinado preferiblemente a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente ó limitado que, por razones personales, sociales, familiares o laborales-ocupacionales requieren una vida autónoma e independiente. Los usuarios serán propuestos por el preceptivo Informe de Orientación de Centro Base

Las plazas objeto de esta categoría no conllevan centro ocupacional ni centro de día. En esta modalidad se incluirán:

- A. 12 Plazas de Pisos tutelados o asistidos para personas con discapacidad intelectual moderada y ligera.

El licitador que resulte adjudicatario en cualquier modalidad de plazas de la tipología A - atención residencial, prestará los siguientes servicios a los usuarios:

1.- Con carácter general, en todos los casos: el cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio. El alojamiento, manutención, higiene personal y enfermería. El servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo la ropa y útiles de aseo personales y facilitando, en su caso, el material de incontinencia. La asistencia sanitaria permanente. El traslado a los centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria que no pueda prestar el propio Centro. Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario. Realización de actividades de ocio y tiempo libre adecuadas a los destinatarios de las mismas. Desarrollo de la comunicación y relaciones personales, que favorezcan la participación de los usuarios en la vida comunitaria. Apoyo a las familias de los usuarios facilitando la información, orientación e instrucciones necesarias en relación con el usuario y el funcionamiento del Centro. Los trámites necesarios en caso de fallecimiento de aquellos usuarios sin familia o abandonados de hecho por las mismas. La puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios y actividades socioculturales, o de otro tipo, ofertados por la entidad para la celebración del contrato. Este servicio se prestará de forma permanente durante todo el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de los periodos vacacionales o de ausencia justificada de los adjudicatarios.

En los casos de pisos tutelados o asistidos lo señalado en el párrafo anterior se prestará con la intensidad necesaria adaptándola a las posibilidades de autonomía de los usuarios

2.- En los casos de atención residencial para personas en Riesgo de Exclusión por sus circunstancias sociales: además de los servicios de carácter general, se prestará la colaboración que pudiera requerir el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la ejecución de los Programas de Inserción que pudiera elaborar para los adjudicatarios de las plazas contratadas.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este Anexo se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

TIPOLOGÍA B- CENTRO DE DÍA.

Son centros de Atención Intensiva diseñados para ofrecer atención durante varias horas al día. Dispondrán de los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral a las personas usuarias y favorecer su permanencia en el entorno habitual.

- En esta modalidad se incluirán:

- B.1 Plazas de Centro de Día para personas con grave discapacidad intelectual.
- B.2 Plazas de Centro de Día para personas con grave discapacidad física.
- B.3 Plazas de Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo leve y grave con discapacidad intelectual asociada y trastornos de conducta leves.
- B.4 Plazas de Centro de día para personas con parálisis cerebral y trastornos asociados.

La empresa o entidad que resulte adjudicataria en esta modalidad prestará los siguientes servicios a los usuarios:

--El cuidado y seguridad personal del usuario. El traslado de los usuarios a centros sanitarios cuando sea necesario, durante su permanencia en el Centro. Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario. Realización de actividades de ocio y tiempo libre, que favorezcan la comunicación y las relaciones personales. Favorecer la autonomía personal evitando la desvinculación del entorno habitual de vida. El servicio de Centro de Día prestará atención, como mínimo, de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas y 30 minutos al día y once meses al año. En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades que deberán autorizarse previamente.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

TIPOLOGÍA C- CENTRO OCUPACIONAL

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral. Su diseño debe facilitar la realización de actividades que propicien un ambiente similar al laboral que promueva la autonomía de las personas y su permanencia en el entorno habitual.

En esta modalidad se incluirán:

- C.1 Plazas de Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual moderada y leve.

La adjudicataria será titular del Centro donde se presten los servicios o tendrá atribuida la gestión del mismo por título que garantice la prestación del servicio contratado por todo el tiempo que dure la relación contractual. A estos efectos, aquéllos licitadores que resulten seleccionados presentarán un documento por escrito que acredite dicha titularidad.

La empresa o entidad que resulte adjudicataria en esta modalidad del concierto prestará los siguientes servicios a los usuarios:

-- Prestarán una atención integral y personalizada mediante servicios de terapia ocupacional y actividades de ajuste personal y social. Potenciará actividades de ocio y tiempo libre que favorezcan la

comunicación y las relaciones personales. En ningún caso tendrán carácter de centro de trabajo, ni comportará una relación laboral con las personas usuarias del mismo. El servicio de Centro Ocupacional prestará atención, como mínimo, de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas 30 minutos al día y once meses al año. En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades que deberán autorizarse previamente.

Para aquellos casos de personas con discapacidad que se encuentren ocupando plaza residencial, bien con Centro de Día o Centro Ocupacional, y para el supuesto que la persona con discapacidad consiguiera un puesto de trabajo tanto en la empresa ordinaria como en el empleo protegido, ocupará plaza sólo de residencia por un máximo de 1 año, recuperando la situación anterior de Residencia con Centro de Día o Residencia con Centro ocupacional, en caso de pérdida o cese en el empleo. En estos supuestos sólo se facturará la ocupación de plaza residencial, mientras que la plaza de Centro de Día o Centro Ocupacional podrá ser cubierta por otro usuario con carácter temporal. Si se superan los 12 meses, causará baja como titular de la plaza y podrá ser cubierta con carácter definitivo. A tal efecto, el Centro deberá notificar y justificar documentalmente las ausencias que se produzcan, a fin de dar la oportuna cobertura.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este Anexo se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

En todas las modalidades de servicios contemplados en esta Orden, el titular del centro mantendrá un expediente personal actualizado de cada usuario, en el que se contemple un programa de atención individualizada ajustado a las capacidades y necesidades de cada persona y una evaluación continua que permanecerá a disposición de los técnicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.- MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Entidades solicitantes de este Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de los medios personales y recursos materiales establecidos en las presentes condiciones técnicas que garanticen el cumplimiento del servicio.

En el supuesto de plazas residenciales, los participantes en el concierto deberán contar con uno o varios centros provistos de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, de manera que las plazas puedan ser ocupadas a partir de ese mismo momento.

Tratándose de los pisos Tutelados o asistidos de la modalidad A 12, la entidad solicitante deberá tener una titularidad jurídica sobre el inmueble que resulte suficiente para el cumplimiento del objeto de este concierto (propiedad, arrendamiento, usufructo...) durante todo el tiempo de duración del mismo, razón por la cual no serán admisibles cesiones a precario. Además, deberá constar, al menos, la solicitud para la obtención de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, quedando suspendida la adjudicación de plazas mientras no se acredite el cumplimiento de esa condición.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los medios personales y materiales mínimos que se detallan, los cuales, formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto o conciertos que se formalicen con aquéllas. Por este motivo, deberán ser mantenidos por las Entidades concertadas durante todo el plazo de vigencia del concierto y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

a) Medios materiales

Las Entidades estarán obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los medios, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.

Estarán obligadas así mismo a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

b) Medios Personales

Los centros del personal necesario para atender las necesidades de los usuarios en función de su tipología, de conformidad con la normativa aplicable en el momento de la firma del concierto o la que posteriormente venga a modificarla o sustituirla.

El personal de atención directa deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en las presentes Bases, debiendo por tanto las Entidades especificar el personal del que dispondrá para el desarrollo de los servicios objeto del concierto. Detallarán igualmente aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, consideren necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios.

Todo el personal dependerá exclusivamente de las Entidades resultantes del concierto, por cuanto ésta deberá respetar todos los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de empresario, respetando las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y de Seguridad y Salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad concertada no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal de atención directa adscrito a la ejecución del mismo, la Entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones garantizarán en todo momento los mínimos de plantilla estipulados, procediendo en consecuencia a efectuar las oportunas sustituciones del personal titular por concepto de vacaciones, permisos y licencias, excedencias o cualquier contingencia por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, u otras que se pudiesen contemplar.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada dependiente de la Entidad concertada, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

TERCERO.- LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE LOS SERVICIOS

La cesión, total o parcial, de los servicios objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada a favor de otra entidad que cumpla todas las condiciones previstas en esta Orden de concertación y asuma los compromisos adquiridos por el cedente, será posible con autorización expresa y previa del órgano competente para concertar.

Las Entidades no podrán subcontratar, en ningún caso, la plantilla mínima de atención directa a la que hace referencia el apartado 2.b) de las presentes condiciones técnicas.

Los únicos servicios que podrán contratarse externamente serán los de limpieza, alimentación y asesoría jurídica, fiscal, contable y laboral, así como aquéllos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones existentes en los dispositivos asistenciales.

En todo caso, se deberá asegurar la atención de los usuarios en los términos indicados en estas bases y en la legislación vigente, debiendo comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las subcontrataciones realizadas así como sus modificaciones a lo largo de la vigencia del presente concierto.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la Entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

CUARTO.- ACCESO AL SERVICIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Podrán ser usuarios de las plazas a concertar aquéllas personas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa autonómica, dictada para la aplicación de la Ley 39/2006, en los términos establecidos en la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de Acceso y Adjudicación de plazas de servicio de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento ofertadas por el Gobierno de Aragón o norma que la sustituya.

Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, mediante la oportuna resolución administrativa de adjudicación de plaza y de acuerdo con las normas vigentes, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas concertadas, así como la de la pérdida de la condición de usuario y cualesquiera otras variaciones, debiendo la entidad adjudicataria aceptar los usuarios designados. La no aceptación de los usuarios designados podrá dar lugar a las penalidades previstas en el Anexo III de esta Orden.

En el caso de que, en el momento de iniciarse los efectos del concierto, la entidad adjudicataria fuera titular de plazas ocupadas mediante contrato derivado o mediante concierto o convenio por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, éstas pasarán automáticamente a incluirse en este concierto, en la tipología que corresponda, quedando sometidas en todos sus extremos a los efectos y condiciones de funcionamiento que en él se establecen. Excepcionalmente se procederá a esta conversión automática aun cuando las personas ocupantes de las plazas contratadas, concertadas o conveniadas hasta este momento por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales no tuvieran reconocido ningún grado y nivel de dependencia en los términos establecidos por la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Centro notificará a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, competente por razón de territorio, las incidencias ocurridas respecto de la incorporación o desalojo de usuarios al Centro el mismo día en que se produzcan. En especial, se comunicará la ausencia injustificada del usuario por tiempo superior a 15 días, a los efectos de causar baja en la plaza adjudicada.

Una vez finalizado el concierto por expiración del plazo de vigencia inicial o por cualquier otra circunstancia establecida en esta Orden o en la normativa aplicable, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas objeto del mismo que se hallen desocupadas en ese momento. En relación con las plazas ocupadas, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en ese momento, en materia de concertación o, en su defecto, de contratación pública.

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONCERTADAS

Las Entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- OBLIGACIONES GENERALES

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante e la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
- Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón.

2.- OBLIGACIONES ESENCIALES

- Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.

- Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.

3.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

- Establecer medidas de que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/20007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la veneración y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación remuneración y extinción profesional

SEXTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concierto hasta 31 diciembre de 2022, pudiéndose suscribir sucesivas prórrogas por años naturales hasta completar un periodo de vigencia total hasta 31 de diciembre de 2028. La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberá convenirse antes de finalizar el periodo en vigor, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMO.- FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

La realización de un procedimiento para el establecimiento de Acuerdos de Acción Concertada para los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión social, durante un período con inicio desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concierto (estimada, a estos efectos, a 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2022) y con cargo al capítulo II del Presupuesto de Gastos del Instituto, en la aplicación presupuestaria G/3132/263002/91002, supone un importe total estimado de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (158.847.197,19€), conforme al siguiente desglose:

Ejercicio	Tipología	Plazas Estimadas	Importe Neto - TOTAL
2019 (desde 1 de abril)	A1	91	2.551.003,00
	A2	500	8.725.500,00
	A3	90	1.570.590,00
	A4	28	210.350,00
	A5	615	8.313.877,50
	A6	112	1.954.512,00
	A7	13	205.985,00
	A8	46	802.746,00
	A9	21	479.487,75
	A10	1	28.033,00
	A11	2	56.066,00

	A12	21	123.690,00
	B1	239	1.626.012,60
	B2	68	456.388,80
	B3	7	62.498,80
	B4	60	535.704,00
	C1	948	4.075.736,40
2019			31.778.180,85
2020 (bisiesto)	A1	91	3.394.001,52
	A2	500	11.606.520,00
	A3	90	2.089.173,60
	A4	28	279.602,40
	A5	615	11.057.232,60
	A6	112	2.599.860,48
	A7	13	273.982,80
	A8	46	1.067.799,84
	A9	21	637.888,86
	A10	1	37.296,72
	A11	2	74.593,44
	A12	21	164.354,40
	B1	239	2.209.464,18
	B2	68	620.151,84
	B3	7	84.924,84
	B4	60	727.927,20
	C1	948	5.538.206,52
2020			42.462.981,24
2021	A1	91	3.382.997,80
	A2	500	11.565.300,00
	A3	90	2.081.754,00
	A4	28	278.306,00
	A5	615	11.015.326,50
	A6	112	2.590.627,20
	A7	13	272.987,00
	A8	46	1.064.007,60
	A9	21	635.746,65
	A10	1	37.175,80
	A11	2	74.351,60
	A12	21	163.506,00
	B1	239	2.199.899,40
	B2	68	617.467,20
	B3	7	84.557,20
	B4	60	724.776,00
	C1	948	5.514.231,60
2021			42.303.017,55
2022	A1	91	3.382.997,80
	A2	500	11.565.300,00

	A3	90	2.081.754,00
	A4	28	278.306,00
	A5	615	11.015.326,50
	A6	112	2.590.627,20
	A7	13	272.987,00
	A8	46	1.064.007,60
	A9	21	635.746,65
	A10	1	37.175,80
	A11	2	74.351,60
	A12	21	163.506,00
	B1	239	2.199.899,40
	B2	68	617.467,20
	B3	7	84.557,20
	B4	60	724.776,00
	C1	948	5.514.231,60
2022			42.303.017,55
TOTAL		2.862	158.847.197,19

Teniendo en cuenta que el gasto de los ejercicios 2019 y siguientes quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

El carácter "estimado" del número de plazas de cada tipo, sobre la base del cual se efectúa el cálculo, depende del coste real de las plazas en función de la efectiva aportación o copago de los usuarios, en función de su capacidad económica, pudiendo variar igualmente en función de las necesidades del servicio, dentro del número de plazas ofertadas por las entidades, y de las disponibilidades presupuestarias.

Se considera plaza concertada, la asignada a un usuario/a desde el momento en que se produzca su ingreso en el recurso asistencial, así como aquella en que el usuario se encuentre ausente por causas justificadas por un período no superior a 7 días.

Se entenderá como plaza reservada aquella que, estando ocupada, lo sea por un usuario ausente en virtud de períodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios por tiempo superior a 7 días. A tal efecto, el Centro deberá notificar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales oportunamente las ausencias que se produzcan.

El pago de las estancias concertadas, por plaza ocupada y, en su caso, por la reserva de plazas, se abonará por los usuarios y por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme a las estipulaciones siguientes:

1.- PRECIOS UNITARIOS

Se estará a lo dispuesto para cada tipología de plaza en la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, o norma que en lo sucesivo venga a modificarla o sustituirla.

2.- APORTACIÓN DE LOS USUARIO/AS

Los usuario/as que ocupen plazas al amparo de este concierto, participarán en la financiación del coste de las mismas, mediante la aportación a la Entidad de las cantidades que les correspondan de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día. En todo caso, el importe inicial a abonar por el usuario, se hará constar en la Resolución de ingreso. Dicha cuota se revisará en la forma que se determine reglamentariamente.

Cada entidad concertada procederá a facturar mensualmente a los usuarios de Residencia, Piso Tutelado, Centro de Día Asistencial y Centro Ocupacional los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según el precio establecido para cada modalidad, procediendo a la gestión del cobro de las mismas.

Dicho importe será percibido por la Entidad que haya suscrito el concierto, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los usuarios, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3.- PAGO POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

Previa justificación por la Entidad de las cantidades pagadas por los usuarios, en su caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a liquidar la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda. A este efecto, la Entidad, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación, remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios en su caso, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.

- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales que se entregará a la entidad en el momento de la firma del documento administrativo de concierto.

- Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, con especial referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), respecto del cual deberá consignarse la base imponible, el tipo y la cuota, o en su caso, la exención de dicho impuesto. En el supuesto de exención, deberá acompañarse con la primera factura de cada ejercicio, la resolución sobre el reconocimiento del carácter social de la entidad a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recibida de conformidad la citada documentación el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá al abono de la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria a la Entidad. El Centro procederá a efectuar la liquidación correspondiente conforme a los procedimientos telemáticos y herramientas informáticas que se establezcan por el Gobierno de Aragón.

El adjudicatario no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en las presentes bases se contemplan con cargo al mismo. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención a personas bajo medida de la Comisión será el de tarifa mensual usuario/a ingresado en cada uno de los dispositivos

asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad concertada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases.

ANEXO 2.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.

PRIMERO.- **Ámbito subjetivo.**

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

SEGUNDO.- **Requisitos de las Entidades de iniciativa social y de la documentación a presentar.**

- Contar con la autorización y acreditación para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada y hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a personas en situación de discapacidad de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 100.000 €
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

TERCERO.- **Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio**

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en el apartado "SEGUNDO.- Condiciones Técnicas Mínimas", del Anexo 1 de esta Orden.

CUARTO. - Solicitudes. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín oficial de Aragón y en el portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, en las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA n1 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente a las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, la remisión de la solicitud mediante el número de fax 976715601 o la dirección electrónica IASSContratacion@aragon.es, en el que se consigne el número de expediente, título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

QUINTO.- Documentación

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico
- b) Propuesta detallada del número de plazas de cada tipología que se ponen a disposición de la Administración para la suscripción del acuerdo de acción concertada.
- c) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria:
 - 1- Índice relacionando la documentación presentada.
 - 2- Certificación acreditativa de contar con la autorización y acreditación para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
 - 3- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a personas en situación de discapacidad.
 - 4- Certificado del Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el mismo, o certificado de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - 5- Compromiso de suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
 - 6- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.
 - 7- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.
 - 8- Título jurídico válido de titularidad de la entidad, o la disponibilidad de cualquier título jurídico válido, por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto, de aquellas instalaciones incluidas en los medios materiales necesarios para la gestión del servicio.
 - 9- En su caso, declaración responsable de compromiso en el cumplimiento de las cláusulas sociales recogidas en el apartado quinto nº 3 del anexo 1.

10- En su caso, declaración responsable de la existencia de mecanismos establecidos para la implicación efectiva de los usuarios y los menores en la prestación y evaluación de los servicios y detalle de los mismos.

SEXTO.- Instrucción

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, entre los que figurará como Presidenta, la Secretaria General del IASS y como Secretario, un funcionario de la Sección de Contratación de este Organismo. Los otros 2 miembros serán propuestos por el Jefe del Servicio de Gestión de la Red de Centros y Servicios o persona en quien delegue.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
5. Asimismo la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.
6. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

SÉPTIMO.- Informe de la Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

OCTAVO.- Autorización de acuerdos de acción concertada

1. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.
2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de

reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENO.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. El acuerdo o acuerdos de acción concertada que se apruebe/en al amparo de esta orden, se formalizará/n en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- b) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- c) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

Una vez formalizados los acuerdos de acción concertada, la adjudicación de las plazas resultantes del presente Acuerdo se efectuará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

DÉCIMO.- Seguimiento de ejecución del Servicio concertado

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

UNDÉCIMO.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

DUODÉCIMO.- Gestión de la Calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOTERCERO.- Vinculación de la entidad concertada.

Las Entidades concertadas deberán indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices facilitadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y del Gobierno de Aragón.

Asimismo, todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

DECIMOCUARTO.- Imposición de penalidades

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto o incumplimiento, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá imponer a las Entidades concertadas las penalidades indicadas en el Anexo 3 de esta orden.

Cuando la entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la atención a los usuarios por causas imputables a la misma, rechace algún usuario sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiene el presente concierto, se impondrán las penalidades indicadas en el Anexo 3 de esta orden, repercutiendo además a las entidades Concertadas el coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades se impondrán por acuerdo de la Consejera competente en materia de servicios sociales, a propuesta del gestor del concierto, previa audiencia a los interesados.

Para la fijación de penalidades y sus cuantías se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad concertada.

En todos los casos se hará efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

DECIMOQUINTO.- Incompatibilidades y Jurisdicción competente.

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

ANEXO 3**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES****1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto**

a) Incumplimientos:

1. Incumplimiento leve. Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la obstaculización por parte de la entidad concertada de las tareas que efectúe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2.- Incumplimiento grave. Se considera incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la negativa o inobservancia reiterada parte de la entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Por la inobservancia por parte de la entidad concertada de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones; documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente acuerdo de acción concertada.
- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de la presente orden que cause un detrimento grave en el servicio.
- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3.- Incumplimiento muy grave. Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- Falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento muy grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio muy grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

b) Penalidades:

- Incumplimiento leve: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento grave: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento muy grave: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.

2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales: Hasta 400 euros por cada persona y día.
- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día
- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales: Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración:

Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección previstos en esta orden. Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.